

Declaran la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en el distrito de San Vicente de Cañete

ORDENANZA N° 044-2016-MPC

Cañete, 29 de noviembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha, el Informe N° 1285-2016-GDSyH-MPC de fecha 21 de noviembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia como Prioridad para Lograr el Desarrollo Infantil Temprano;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, artículo 194° expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia" aprobado con D.S. N° 010-2016, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos: El nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover;

Que, los "objetivos de desarrollo del Milenio 2030", menciona en el Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas, Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;

Que, en el marco de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Cañete, tiene entre sus competencias, establecer canales

de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado;

Que, asimismo, según el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo 84°, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de conformidad con el artículo 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administraciones y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y LA ANEMIA COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO:

Artículo 1°.- Declarar como una prioridad de Política Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, la Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano en el distrito de San Vicente de Cañete.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones comunicacionales dirigido a toda la población del distrito sobre las medidas de prevención contra la desnutrición crónica infantil y anemia.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1460646-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Aprueban actualización del plano de zonificación y usos del suelo y la clasificación de los giros comerciales de actividades económicas para la emisión de las Licencias de Edificación y Funcionamiento en la ciudad de Sullana - Bellavista - Piura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016/MPS

Sullana, 31 de octubre de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sullana, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 33, de fecha 31 de

Octubre de 2016 ha visto el Dictamen N° 014-2016/MPS, presentado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establecen: el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680; el Artículo 9° de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales y de Normas Regionales de carácter general que tienen rango de Ley dentro de su ámbito jurisdiccional. Del mismo modo tiene su sustento en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política, al igual que los decretos de urgencia;

Que, el artículo 195° de la referida norma, dispone que los gobiernos locales tiene competencia para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; además de Desarrollar y Regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 73°, : Materias de Competencia Municipal; del Capítulo I: Las Competencias y Funciones Específicas Generales; del Título V: Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales; es atribución de los gobiernos locales emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, es función específica de las municipalidades el Planeamiento Integral del Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel provincial y distrital.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Artículo 10°, señala que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia. Asimismo el Artículo 40° dispone que a las Municipalidades provinciales le corresponda aprobar los siguientes planes:

1. Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT)
2. Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM)
3. Plan de Desarrollo Urbano (PDU)
4. Esquema de Ordenamiento Urbano (EU)
5. Plan Específico (PE)

Y en el artículo 43° señala que concluidos los procedimientos establecidos, el Concejo Municipal Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2009/MPS de fecha 19/05/2009, se aprobó el Plan Urbano Distrital de la Ciudad de Sullana, publicada en el Diario La República con fecha 24 de julio de 2009 y la actualización del Plano de Zonificación y Usos del Suelo del Plan Urbano Distrital de Sullana.

Que, mediante Ordenanza municipal N° 032-2014/MPS de fecha 17 de diciembre de 2014 que amplía la vigencia, modificación y actualización del Plan Urbano Distrital de la Ciudad de Sullana 2009-2014, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2014/MPS del 19/05/2009 y sus modificatorias, hasta el 18 de junio de 2016.

Que, según lo establecido en las normas antes mencionadas el Plan Urbano Distrital de la Ciudad de

Sullana, a partir del 19 de junio de 2016, su plazo de vigencia termino, incluyendo todos los elementos y componentes del mismo, como es el Plano de Zonificación y Usos del Suelo, la pérdida de vigencia del Plan Urbano, no ha permitido que la Entidad Municipal de atención a procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA, tales como Certificado de Zonificación y Vías, Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Usos del Suelos, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Que, nuestra Entidad forma parte del Programa de Incentivos (PI), a la Mejora de la Gestión Municipal META 34 "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones".

Que, la Entidad para el cumplimiento a las metas previstas en el Plan de Incentivos correspondiente al presente ejercicio presupuestal, requiriéndose para ello contar con el Plano Zonificación y Compatibilidad de Uso del Suelo, que como parte de la Actividad 4: se tiene que Publicar la información, en el hipervínculo "Licencia de funcionamiento" de la página web de la municipalidad. Esta actividad deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2016. La información publicada incluye: el plano de zonificación y compatibilidad de uso en formatos PDF o GIS y la normativa correspondiente sobre los índices de uso. Además, dicho instrumento servirá para el trámite de Procedimientos administrativos establecidos en el TUPA vigente de la entidad.

Que, mediante Convenio N° 444-2016-VIVIENDA, de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Sullana, de fecha 17 de mayo de 2016 se va a elaborar el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) y el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Sullana; estableciéndose que el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos del Suelo de Sullana y Bellavista que se aprueba mediante la presente ordenanza; estará vigente hasta que se aprueben dichos instrumentos legales en el marco del precitado convenio.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Sullana, por UNANIMIDAD, emite la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLANO DE ZONIFICACION Y USOS DEL SUELO Y LA CLASIFICACION DE LOS GIROS COMERCIALES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA LA EMISION DE LAS LICENCIAS DE EDIFICACION Y FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SULLANA – BELLAVISTA - PIURA

Artículo 1°.- APROBAR, la Actualización del Plano de Zonificación y Usos del Suelo y la Clasificación de los Giros Comerciales de Actividades Económicas para la Emisión de las Licencias de Edificación y Funcionamiento en la Ciudad de Sullana – Bellavista – Piura; el mismo que estará vigente hasta que se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Sullana, en el marco del precitado convenio.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Gerencia, de Desarrollo Económico Local, de la Municipalidad Provincial de Sullana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, para su vigencia y efectos legales, y asimismo en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Sullana.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO CARLOS TÁVARA POLO
Alcalde

1460732-1